



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00199-00

ACCIONANTE: MANUEL ANTONIO MEZA RIVERA CC. 72.285.380

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente tutela informándole que la parte accionada, LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA AIR-E SAS. E.S.P., a través de su apoderado judicial, presentó por medios electrónicos, escrito de impugnación el día 21 de septiembre de los corrientes, contra el fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), notificado el 20 de septiembre del 2023, dentro de los términos. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 20 de noviembre de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, la parte accionada LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA AIR-E SAS. E.S.P., a través de su apoderado judicial, presentó por medios electrónicos, escrito de impugnación el día 21 de septiembre de los corrientes, contra el fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), notificado el 20 de septiembre del 2023.

No obstante, aunque la parte actora radicó el escrito de impugnación el día 21 de septiembre de los corrientes, solo se tramita hasta esta fecha debido a que la solicitud fue incluida de manera automática por el correo institucional del Juzgado en la sección de "correo no deseado", que trajo como consecuencia, que de manera involuntaria no le diera la celeridad requerida, pues solo hasta la fecha, haciendo un barrido del correo electrónico en todas sus secciones, se pudo advertir la solicitud que hoy nos ocupa.

En atención a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, es procedente la impugnación presentada contra la sentencia del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por tal razón se concederá dicha impugnación. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. CONCÉDASE la impugnación impetrada contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil- Familia de esta ciudad.
2. Por secretaría, cumplir con las formalidades del reparto e inmediatamente remitir el expediente, vía correo electrónico, para su conocimiento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Adoptar las medidas administrativas a fin de corregir la no conformidad en la trazabilidad de la documentación recibida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA